

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES DE OFERTA PÚBLICA

FIDEICOMISOS FINANCIEROS CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA “CCF CRÉDITOS”

Bajo el Programa de Fideicomisos Financieros Cordial Compañía Financiera por hasta V/N
US\$ 200.000.000

(o su equivalente en pesos o en cualquier otra moneda)



CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA

S.A.

*como Fiduciante, Administrador y Agente de
Cobro*



Banco Supervielle S.A.

*en carácter de Organizador, Administrador
General, Administrador Sustituto Colocador
Principal*



Global reach
Local knowledge

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

en carácter de Fiduciario y Emisor

Bajo el programa global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el Capítulo 30, del Título IV, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N US\$ 200.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto de términos generales (el “Suplemento”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en el prospecto del Programa FIDEICOMISOS FINANCIEROS CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA de fecha 6 de marzo de 2013 (el “Prospecto”) o en su respectivo reglamento para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Reglamento”).

Los Valores de Deuda Fiduciaria (en adelante, los “Valores de Deuda Fiduciaria”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (el “Fiduciario”), con relación a los Fideicomisos Financieros CCF Créditos, que serán constituidos conforme el Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, bajo el Programa “Fideicomisos Financieros Cordial Compañía Financiera”. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso de las futuras series del fideicomiso CCF Créditos” (los “Fideicomisos”), tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitidos que consisten en créditos originados por el Fiduciante, que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como

consecuencia de la titularidad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°17.018 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2013. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES HA SIDO AUTORIZADO POR LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LAS FUTURAS EMISIONES, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

El presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales debe ser leído en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares que autorice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para la emisión de las series del Fideicomiso Financiero CCF Créditos bajo el Programa Global Fideicomisos Financieros Cordial Compañía Financiera y publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales y los que se expongan en el suplemento de prospecto de términos particulares (el “Suplemento de Prospecto de Términos Particulares”).

El Fiduciario y el Fiduciante deberán actualizar en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares todo hecho o circunstancia que modifique cualquier información contenida en el presente.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por la ley N° 26.831 y su reglamentación, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el prospecto ya no recae exclusivamente en el Fiduciario o el Fiduciante, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

La fecha de este Suplemento de Prospecto de Términos Generales es 22 de febrero de 2017 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Términos Particulares y el Prospecto del Programa publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 6 de marzo de 2013. Todos los documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, el micrositio web del MAE, en www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario y los Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS A EMITIRSE BAJO LOS FIDEICOMISOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 622/13 DE LA CNV, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS A EMITIRSE BAJO LOS FIDEICOMISOS, DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL RESPECTIVO FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN TAL COMO SE ENUNCIAN EN EL APARTADO “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL RESPECTIVO FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS A EMITIRSE BAJO LOS FIDEICOMISOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR PRINCIPAL Y ORGANIZADOR, NI DEL CO-COLOCADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL, NI EL CO-COLOCADOR, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA A EMITIRSE BAJO LOS FIDEICOMISOS TENDRÁN DERECHO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE NACIÓN Y ESTARÁN SUJETOS A SUS REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1694, ANTE EL SUPUESTO DE FALTA DE PAGO DE SERVICIOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, LOS BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A INICIAR JUICIOS EJECUTIVOS ANTE CUALQUIER TRIBUNAL COMPETENTE DE ARGENTINA CON EL OBJETO DE EXIGIR EL PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS. EL DEPOSITARIO RESPECTIVO PODRÁ EMITIR CERTIFICADOS A FAVOR DE DICHO TITULAR BENEFICIARIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PROCEDER A INICIAR UNA ACCIÓN EJECUTIVA.

CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN

FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN SERÁ ANTE LA IRS. ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (LA “AFIP”) Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES (LA “NORMATIVA CRS”). EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA RG N°631/14 DE LA CNV Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS GENERALES.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y del Suplemento de Prospecto de Términos Generales, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el Capítulo 30, del Título IV, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por una sentencia firme y definitiva de tribunal competente o la garantía de evicción que presta el Fiduciante. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a la respectiva serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude y de ineficacia concursal. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o el Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se presenten en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, en especial en virtud de la declaración de emergencia económica, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Prospecto, este Suplemento y el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del respectivo Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Gran parte de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo, el fallecimiento de los deudores, la disminución de sus remuneraciones o las decisiones de administración de recursos.

d. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos. De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de repago de los Valores Fiduciarios.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación del Fiduciante

Sin perjuicio de que el Fiduciario ha constatado la capacidad de gestión y organización administrativa del Fiduciante, siendo que éste actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios. El Contrato de Fideicomiso y el Reglamento de Cobro y Administración contienen un sistema de información periódica al Fiduciario relacionada con la administración de los Créditos que permiten evaluar la actuación del Administrador y en su caso permiten la designación de un Administrador Sustituto.

El Fiduciario ha verificado, de conformidad con la Resolución General N° 622/13 de la CNV que el Administrador cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y suficiente como para encargarse de la administración y el cobro de los Créditos.

g. Insolvencia del Fiduciante. Efecto de insolvencia del Fiduciante.

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del respectivo Contrato de Fideicomiso y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Los Créditos no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores bajo los Créditos, los mismos revestirán el carácter de quirografarios, es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios. En tal sentido, de acuerdo con el Decreto N° 484/87 las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del Salario Mínimo Vital (límite mínimo). Por su parte, las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables según: (a) las remuneraciones no superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de ese último; (b) las retribuciones superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%), conformando así los límites máximos embargables.

i. Notificación de la cesión

Para que las cesiones de los créditos que conforman la cartera a ser securitizada sean oponibles a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por “*acto público*” lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley N° 24.441 previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a las cesiones se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441.

j. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias y /o modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

El Código Civil y Comercial de la Nación, en la Sección 2, del Capítulo 3, del Título II, del Libro Tercero, establece que serán considerados contratos por adhesión aquellos que cuenten con cláusulas generales predisuestas por la otra parte o por un tercero, en las que el adherente no haya participado de la redacción. Asimismo, se establece que cuando las mismas sean abusivas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 988 del Código Civil y Comercial, se tendrán por no escritas. En tal caso, si el juez declarase la nulidad parcial del contrato de fideicomiso y éste no pudiera subsistir sin comprometer su finalidad, el juez deberá integrar sus términos y condiciones, viéndose modificados los términos y condiciones del respectivo Contrato de Fideicomiso.

k. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo los Fideicomisos

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto de Términos Generales, el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares y del Prospecto.

l. Transparencia del Mercado de Capitales

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, introdujo modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dicha reforma sanciona la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediando ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

m. Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

n. Rescate anticipado de los Beneficiarios de Certificados de Participación

De conformidad con lo que se disponga en el respectivo Contrato de Fideicomiso, una vez amortizados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en Asambleas de Beneficiarios, podrán resolver de forma unánime el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitados en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitados y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva asamblea.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Beneficiarios cuando el 100% de los Beneficiarios de los Certificados de Participación manifiesten por escrito al Fiduciario su voluntad de que los mismos sean rescatados.

o. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. Por lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

p. Indemnidad del Fiduciario

De acuerdo con lo que se prevea en los respectivos Contratos de Fideicomiso existirán supuestos en los cuales el Fiduciario, en tanto no haya mediado culpa o dolo de su parte, podría cobrarse del Patrimonio Fideicomitado y esto podría afectar el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

q. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación “A” 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, realizó cambios en los textos ordenados sobre capitales mínimos de las entidades financieras, principalmente sustituyendo por completo las Secciones 3. (Capital mínimo por riesgo de crédito) y 4. (Tabla de ponderadores de riesgo), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, se reemplaza la Sección 8. (Responsabilidad patrimonial computable), en este caso con vigencia a partir del 1/2/13, disponiéndose modificaciones complementarias a los efectos de la determinación de la RPC. Por otro lado, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se incorpora la Sección X. sobre “Cobertura del riesgo de crédito”. Al respecto, se establece que a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva sección. En paralelo a ello, se dejan sin efecto, las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA.

La circular también incluye cambios en las disposiciones referidas a “titulizaciones” y “Supervisión consolidada”. El punto 3.6 de la Sección 3 refiere al tratamiento de las titulizaciones, define “posición de titulización” a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos (“Asset-Backed Securities” -“ABSs”-) y bonos de titulización hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities”-“MBSs”-)-, mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyen las posiciones de titulización del sector público no financiero, que recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definen también los conceptos de titulización tradicional, titulización sintética, retitulización, mejora crediticia, exposiciones subyacentes, cláusula de amortización anticipada, facilidad de liquidez, como así también entidad financiera originante.

La circular establece en el punto 3.6.3 de la Sección 3 los requisitos de debida diligencia. La entidad que posee la posición de titulización debe comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición. La entidad debe tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular. La entidad debe comprender todas las características estructurales de los programas de titulizaciones a los que esté expuesta que puedan afectar significativamente su exposición. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos de debida diligencia se deberá ponderar la posición de titulización al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo. La entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulización, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulización, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulización recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

El punto 3.6.6. de la Sección 3 de la circular, establece las posiciones de titulización de máxima preferencia. Se entiende por posición de titulización de máxima preferencia al tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulización que se sitúa en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos. La entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulización tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“look-through”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que en todo momento se conozca la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso de que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulizaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año

(programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia -excepto las comprendidas en el punto 3.6.6.- estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulización.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de debida diligencia previsto en la Comunicación “A” 5369 del BCRA.

De acuerdo a la Comunicación “A” 5995 del BCRA, las Entidades Financieras que adquieran títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros constituidos con créditos para consumo o personales, en los que la deuda por cliente no supere los 8 Salarios Mínimo, Vital y Móvil establecido para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, quedarán exceptuadas del fraccionamiento del riesgo crediticio. De existir clientes con deuda fideicomitida superior a dicho monto, las entidades financieras deberán contar con información para realizar la imputación individual en la proporción de su tenencia.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación “A” 5369 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en el sitio web del BCRA <http://www.bcr.gov.ar>, o <http://www.infoleg.gov.ar>.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LOS FIDEICOMISOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares y su respectivo Contrato de Fideicomiso que forma parte de dicho Suplemento de Prospecto de Términos Particulares. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

Programa:	“FIDEICOMISOS FINANCIEROS CORDIAL COMPAÑÍA FINANCIERA” Programa global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros conforme el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 200.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.
Fideicomisos Financieros:	CCF Créditos
Fiduciario:	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Fiduciante:	Cordial Compañía Financiera S.A.
Emisor:	El Fiduciario, en su condición de Fiduciario Financiero, y no a título personal.
Fideicomisario:	Serán los Tenedores de los Certificados de Participación.
Agente de Cobro y Administrador:	Cordial Compañía Financiera S.A.
Organizador, Administrador General y Administrador Sustituto:	Banco Supervielle S.A.
Agente de Custodia:	El Fiduciario, quien con la conformidad del Fiduciante podrá contratar a Bank S.A.
Agente de Control y Revisión:	Diego Luis Sisto (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 274, Folio 12 en fecha 17 de mayo de 2002) como Agente de Control y Revisión Titular, y Carlos Alberto Pace (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 150, Folio 106 en fecha 25 de octubre de 1985) como Agente de Control y Revisión Suplente. Todos los nombrados son miembros de Price Waterhouse & Co. S.R.L. (Sociedad inscripta en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 1, Folio 17 en fecha 22 de septiembre de 2004). En caso de ausencia y/o vacancia del Agente de Control y Revisión Titular y del Agente de Control y Revisión Suplente por cualquier motivo, el Fiduciario designará un socio suplente de Price Waterhouse & Co. S.R.L. que los reemplazará en las funciones y será oportunamente notificado a la CNV.
Asesores Impositivos:	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Auditor Externo:	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Entidades recaudadoras:	Gire S.A., Tarjeta Automática S.A. y Pago Fácil y/o cualesquiera otras compañías de recaudación que el Administrador decidiera contratar a tal

fin, previa conformidad del Fiduciario.

**Forma de los Valores
Fiduciarios:**

Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Unidad mínima de
negociación:**

La unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios será \$ 1 (pesos uno).

Cierre de ejercicio:

La fecha de cierre de ejercicio de los Fideicomisos es el 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables de los Fideicomisos serán puestos a disposición en la Sede Social del Fiduciario (tal como se define en los correspondientes Contratos de Fideicomiso).

Ámbito de negociación:

Los Valores Fiduciarios podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “Merval”) y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A.(el “MAE”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Bienes fideicomitidos

Los Fideicomisos se integrarán con préstamos personales que han sido originados en su totalidad por Cordial Compañía Financiera S.A., tanto en sus oficinas como en las sucursales de Tarjeta Automática S.A., otorgados a personas físicas que pertenecen a los segmentos socioeconómicos C2 (medio medio), C3 (medio bajo) y D1 (baja superior), conforme Índice de Nivel Socio Económico Argentino publicado por la Asociación Argentina de Marketing.

**Resoluciones vinculadas al
Suplemento:**

El presente Suplemento ha sido aprobado (a) por el Fiduciario conforme a el Acta de Directorio de fecha 9 de enero de 2017, (b) por el Fiduciante, conforme el Acta de Directorio de fecha 6 de enero de 2017 y (c) por el organizador, conforme el Acta de Directorio de fecha 05 de enero de 2017.

**Normativa cambiaria
aplicable a los fondos:**

Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se recomienda a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005, la Comunicación “A” 5850 del BCRA, la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Finanzas y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas (<http://www.minfinanzas.gob.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gov.ar>).

**Normativa sobre Lavado
de Activos:**

Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, la Resolución UIF N° 140/2012, N° 03/2014, N° 141/2016 y N° 04/2017 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas www.infoleg.gob.ar, o de la Unidad de la Información Financiera

Transparencia del Mercado de Capitales:

La Ley N° 26.733, que fuera sancionada el 22 de diciembre de 2011 y promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación el 27 de diciembre de ese mismo año, y el Título XII de las Normas de la CNV introdujeron modificaciones en el Código Penal Argentino, con la intención de penar conductas vinculadas a la transparencia del mercado de capitales, entre otras cosas. Dichas reformas sancionan la manipulación de precios mediante el falseamiento de información, el ofrecimiento de valores negociables o instrumentos financieros mediante ocultamiento de información veraz relevante. Por otra parte, se reprime el uso de información privilegiada con penas que alcanzan hasta los ocho años de prisión y la intermediación financiera sin autorización emitida por la autoridad de supervisión competente.

Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios:

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, mediante transferencia de los importes correspondiente a la Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo para su acreditación en las cuentas de los Tenedores de los Valores Fiduciarios, con derecho a cobro, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan con cargo a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso.

Con una anticipación no menor de cinco (5) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la Autopista de Información Financiero de la Comisión Nacional de Valores (la “AIF”), en el micrositio web del MAE y en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar a cada clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Período de Devengamiento:

Significa los días transcurridos entre una Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer periodo de devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

Garantía:

Los pagos bajo los Valores Fiduciarios estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Contrato de Fideicomiso.

Período de Difusión Pública:

El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar durante el día de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el micrositio web del MAE.

Período de Subasta Pública:

El Período de Subasta Pública será de, al menos, un (1) Día Hábil, que será informado en el Aviso de Suscripción a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el micrositio del MAE. El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido,

modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar durante el día de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el micrositio web del MAE.

Forma de Colocación:

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en el apartado “Procedimiento de Colocación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

Oferta Pública:

Los Valores Fiduciarios contarán con oferta pública.

Mayores costos impositivos:

Todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo los Fideicomisos se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Tenedores quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento. Cada persona que recibe el presente Suplemento ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones y aprobado por la Comisión Nacional de Valores en la Resolución N° 17275 del Directorio de la CNV

Reseña Histórica del Fiduciario

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entonces aún reciente entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas

distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L. es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009 lo que permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios de TMF Trust Argentina

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y

adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y escrows.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación, reunido el 28 de diciembre de 2016, calificó en la Categoría 2+FD (arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución mantuvo su calificación y demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

Política Ambiental

El Fiduciario como miembro de TMF Group colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “Shred-it” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable, Autoridades de TMF Trust

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar., siguiendo la ruta de acceso Información Financiera -> Fiduciario Financiero -> Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV -> Sociedad Anónima -> TMF Trust Company (Argentina) S.A. (Ex Equity) – Estados Contables / Actas y Nóminas- Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general.

Antecedentes

Cordial Compañía Financiera es una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su sede social está situada en Reconquista 320, CUIT 30-70181085-2. La sede social mencionada fue inscripta ante la IGJ con fecha 27 de noviembre de 2012 bajo el número 18.650 del libro 61 de Sociedades por Acciones.

CCF opera bajo las leyes de la República Argentina, fue constituida en el 21 de enero de 1999 bajo la denominación “GE Capital GCF de Argentina S.A.” y, conforme a su Estatuto Social, su duración es de 99 años. Fue autorizada a funcionar como compañía financiera por el BCRA mediante Resolución N° 9120 de fecha 2 de julio de 1999 y fue inscripta en la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) bajo el número 1.661.497 del Libro 4 de Sociedades por Acciones el 29 de septiembre de 1999. Sus oficinas principales se encuentran en Juan Bautista de Lasalle 653 Edificio Edison Piso 2 San Isidro, Provincia de Buenos Aires, teléfono (5411) 4104-9500/9600, Fax 4104-9602, mail relacionesmercado@cordialfinanciera.com.ar. Su representante es el Sr. Diego Di Giorgio, cuyas oficinas se encuentran en el mismo domicilio.

Autoridades de Cordial Compañía Financiera

La nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web del BCRA, a través de la siguiente ruta de acceso –Sistema Financiero > Consulta por Tipo de Entidades -> Financieras -> “Cordial Compañía Financiera S.A.” -> Directivos / Auditores y en la Página Web de la CNV, a través de la siguiente ruta de acceso: Información financiera -> Emisoras -> Emisoras en el régimen de la oferta pública -> Cordial Compañía Financiera S.A. -> Actas y nóminas -> Nómina de órganos sociales y gerentes.

CCF opera bajo las leyes de la República Argentina y fue constituida el 21 de enero de 1999 bajo la denominación “GE Capital GCF de Argentina S.A.”. Conforme a sus Estatutos Sociales su duración es de 99 años y tiene por objeto: actuar como compañía financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones que al respecto dicte el BCRA u otras autoridades u organismos competentes, a cuyo fin podrá realizar todas aquellas operaciones que el ordenamiento precitado no prohíba. A título meramente ejemplificativo, CCF podrá: (a) otorgar créditos de cualquier naturaleza tanto a clientes comerciales como a particulares para la adquisición de bienes; (b) otorgar *leasing* financiero, financiamiento de *leasing* operativo y *factoring*; (c) suministrar garantías de cualquier naturaleza y aceptar y colocar letras de cambio y pagarés exclusivamente en relación con sus actividades de financiamiento; (d) invertir en títulos valores a través de oferta pública o privada, certificados de participación y otros instrumentos financieros y negociarlos en el mercado local y/o en el exterior; (e) emitir títulos valores o instrumentos a través de oferta pública o privada, certificados de participación y otros instrumentos financieros y negociarlos en el mercado local y/o en el exterior; (f) tomar dinero en préstamo en el mercado local y/o en el exterior; (g) otorgar préstamos a mayoristas, minoristas, y distribuidores para la construcción, restauración, adquisición y ampliación de su negocio; (h) vender o preñar valores al cobro u otros activos que considere conveniente; (i) emitir o administrar tarjetas de crédito; (j) adquirir total o parcialmente sociedades o carteras pertenecientes a sociedades que realicen las actividades compatibles con el objeto de CCF; (k) recibir depósitos de cualquier naturaleza, con o sin intereses; (l) actuar como agente de cobro o pago; (m) comprometerse en otras actividades de cobro o emisión de órdenes de pago y (n) llevar a cabo las otras actividades financieras y otros actos o transacciones que sean compatibles con el objeto de CCF.

El 6 de julio de 2010 Banco Supervielle S.A. celebró un contrato de compraventa de acciones para adquirir el 95% de las acciones de GE Compañía Financiera S.A., una empresa de servicios financieros especializada en tarjetas de crédito, préstamos personales y la distribución de ciertos productos de seguros de terceros. A través de una alianza estratégica con Walmart Argentina S.R.L., Cordial

Compañía Financiera tiene los derechos exclusivos para promover y vender productos financieros y de crédito en las tiendas Walmart Argentina en todo el país. En la misma fecha, Grupo Supervielle S.A. firmó el contrato de compraventa de acciones por el restante 5% de las acciones de GE Compañía Financiera S.A. La transacción fue aprobada por el Banco Central el 29 de junio de 2011. El 1 de agosto de 2011 se completó la operación de compra con la transferencia de las acciones a favor de Banco Supervielle S.A. y de Grupo Supervielle S.A. equivalentes al 95% y 5% del paquete accionario, respectivamente. Con fecha 1 de agosto de 2011, Banco Supervielle S.A. y Grupo Supervielle S.A. aprobaron en asamblea extraordinaria de accionistas el cambio de denominación de GE Compañía Financiera S.A. a Cordial Compañía Financiera S.A.

Participación del Grupo Supervielle en Cordial Compañía Financiera S.A.

A raíz de la adquisición accionaria mencionada precedentemente, CCF forma parte del Grupo Supervielle (quien además es el accionista mayoritario de Banco Supervielle).

Grupo Supervielle (directa e indirectamente a través de su subsidiaria Banco Supervielle) adquirió Cordial Compañía Financiera para profundizar su estrategia de aumentar la participación de mercado en la industria de servicios bancarios y financieros de la Argentina a través de la compra selectiva de empresas de servicios financieros y entidades financieras. Esta adquisición refuerza la capacidad de Grupo Supervielle para atender a consumidores de ingresos medios y medios bajos.

Actividad

La actividad principal de CCF es actuar como compañía financiera. En tal carácter, opera sujeta a los términos de la Ley de Entidades Financieras, las normas del BCRA y demás leyes y regulaciones argentinas aplicables.

CCF nace en agosto de 2011 con la incorporación de GE Cía. Financiera, división de servicios financieros de General Electric, al grupo Supervielle, luego de más de 10 años de trayectoria en el mercado y con una oferta de productos financieros tales como tarjetas de crédito, préstamos personales, préstamos de consumo y una amplia gama de seguros.

Actualmente ofrece soluciones financieras en 22 provincias a través de 100 sucursales de sus 3 principales canales de comercialización: Servicios Financieros Walmart, Tarjeta Automática y “Tu Crédito Hipertehuelche”, con más de 850 empleados y liderando el ranking de entidades privadas emisoras de la tarjeta de crédito MasterCard.

Cordial Compañía Financiera es una empresa especializada en el crédito y los servicios financieros al consumo de particulares. El modelo de negocios que implementa se basa en proporcionar soluciones de financiamiento a sus segmentos objetivos, principalmente C2 y C3.

Acuerdo comercial con Wal-Mart Argentina S.R.L.

En abril de 2000 CCF celebró un acuerdo comercial con Walmart Argentina SRL por medio del cual CCF se convirtió en forma exclusiva en el proveedor de servicios financieros para los clientes de Walmart Argentina SRL. Dicho acuerdo comercial permite a CCF, además de proveer los servicios financieros a los clientes de Walmart Argentina SRL, explotar comercialmente el tráfico de consumo generado en las tiendas de Walmart Argentina SRL para la comercialización de sus productos.

El contrato puede ser renovado cada 5 años previa expresa conformidad de las partes y dentro de los tres meses posteriores al vencimiento. En julio de 2005 se firmó la primera renovación de dicho contrato por un nuevo período de 5 años y la segunda renovación se realizó en julio de 2010 y se extendía hasta el 31 de agosto de 2015. En diciembre de 2014 se firmó una nueva renovación del contrato con Walmart que extiende la exclusividad de oferta de productos financieros por parte de CCF hasta el año 2020. Esta nueva extensión del acuerdo facilita la expansión del negocio y permite desarrollar proyectos de envergadura a largo plazo que consolidarán el crecimiento conjunto de ambas empresas.

Descripción de los negocios de CCF

Cordial Compañía Financiera es una empresa especializada en el crédito y los servicios financieros al consumo de particulares. El modelo de negocios que implementa se basa en proporcionar soluciones de financiamiento a sus segmentos objetivos, principalmente C2 y C3, focalizando su gestión en dos pilares fundamentales:

- i) Accesibilidad: Propuestas flexibles centradas en el cliente y adaptadas al concepto de multicanalidad.
- ii) Diversificación: Productos que satisfacen las necesidades de los clientes en cada etapa de su vida con ofertas personalizadas y propuestas de valor diferenciales según los diferentes clusters a los que pertenecen.

El concepto de multicanalidad obliga a la empresa a tener presencia a lo largo y ancho del país, estando presente en 22 provincias a través de 100 sucursales de sus 3 principales canales de comercialización:

- Servicios Financieros Walmart
- Tarjeta Automática
- “Tu Crédito Hipertehuelche”

La cartera total de CCF al 31 de diciembre de 2016 (incluyendo todos los productos) ascendía a \$3.951 MM y está compuesta en su mayoría por financiaciones correspondientes a cartera de consumo.

A continuación se detallan los principales productos ofrecidos por la entidad y sus principales características:

- Tarjeta de Crédito Abierta: Es una herramienta financiera mediante la cual los clientes pueden consumir en la red de comercios adheridos a Mastercard y además obtener adelantos de efectivo, según los límites otorgados por la Entidad. La comercialización se efectúa en los Puestos Permanentes de Promoción sitios en los locales de Walmart Argentina S.R.L., Hipertehuelche y Tarjeta Automática..
- Tarjeta de Crédito Cerrada: Son tarjetas con la marca del comercio, que permiten realizar compras únicamente en el comercio en que son emitidas y en pesos. Fundamentalmente apuntan a fidelizar clientes y generar ventas incrementales para el Comercio. En la actualidad la entidad opera este producto sólo con Walmart Argentina S.R.L.
- Seguros y otros productos no financieros: Comercialización de seguros de Accidentes Personales, Bolso Protegido, Salud, Desempleo, Protección Total, Garantía Extendida, Tecnología Protegida y Hogar, por cuenta y orden de las Compañías de Seguro con las cuales tiene convenio.
- Préstamos Personales: Préstamos de dinero en efectivo, a tasa fija en base a un sistema de amortización Francés.
- Préstamos de Consumo: Línea de crédito para la compra de productos específicos, concretándose la operación con la entrega de los mismos.

Las condiciones y parámetros crediticios para el otorgamiento y administración de productos de riesgos comercializados por CCF se encuentran establecidos en su política crediticia, concordantes con el principio de prudencia crediticia y las reglamentaciones dispuestas por BCRA. El mercado objetivo es aquel compuesto por personas físicas que perciban un ingreso y que pertenecen a los segmentos socio-económicos denominados C2 y C3. Se encuentran excluidas de este mercado objetivo las empresas.

Es política de CCF que todo cliente que posea productos crediticios cuente con límites preestablecidos internamente, los cuales deben tener una evaluación crediticia y aprobación por el área de Riesgos de CCF.

El propósito de dicha evaluación crediticia es analizar el perfil de riesgo del cliente; determinando la probabilidad de que durante la vigencia del crédito ocurran hechos que dificulten o impidan cumplir con los compromisos financieros a asumir. La evaluación crediticia de un potencial cliente es centralizada e integral, y de acuerdo al perfil y riesgo de cada uno se establecen los límites de los productos.

Descripción de los Canales más importantes:

Servicios Financieros Walmart

En el mes de diciembre de 2014 CCF renovó el contrato como proveedor exclusivo de servicios financieros de Walmart hasta agosto de 2020. Durante 2016 CCF se focalizó en aumentar su participación como medio de pago en las ventas de Walmart, consiguiendo un aumento en el share de 29% (noviembre de 2016 vs. noviembre de 2015). Los drivers del crecimiento fueron los siguientes:

- Incremento de la oferta de productos y promociones diferenciales durante los eventos o fechas claves como “Black Friday”, “Maratón de Descuento” y Navidad.
- Nueva Dinámica comercial en Chango Mas aumentó su participación en 47% (nov 2016 vs. nov 2015)
- Nueva dinámica Promocional que se traducen en descuentos por categorías y descuentos diferenciales

Por otro lado se continuó trabajando en mejorar la propuesta de valor global a través de la implementación de nuevos atributos que permiten dar un salto de calidad al programa:

- Aplicación mobile
- E Resumen
- Fidelidad de la cartera de clientes: se focalizó parte de la actividad en encontrar mejoras que permitieran aumentar los promedios de duración de la relación con los clientes.

En la actualidad el Canal Walmart concentra gran parte de la colocación mensual de productos financieros. La estrategia en dicho negocio se basa en el ofrecimiento de productos financieros destinados al consumo personal anclados en la marca Walmart siendo la tarjeta cobranded Mastercard Walmart el principal vehículo de adquisición. El portfolio total de productos ofrecidos es el siguiente:

- Tarjeta abierta Mastercard
- Tarjeta de crédito cerrada Walmart
- Seguros de protección individual y salud
- Préstamos en efectivo marca \$YA
- Préstamos de consumo

Para afianzar su presencia y maximizar la satisfacción de su cartera de clientes y prospectos, CCF posee stands de servicios financieros en todos los formatos grandes y medianos teniendo un total de 66 puntos de venta y atención.

Por otro lado, en los formatos pequeños, se ha desarrollado un modelo de atención y venta no presencial con tecnología exclusiva dedicada a la explotación del mismo. En cuanto a la estrategia comercial, la misma se basa en brindar un portfolio amplio de productos que permita satisfacer las necesidades de los clientes y prospectos tanto dentro como fuera de la cadena.

Ventajas competitivas

Las ventajas competitivas de CCF son las siguientes:

- Acuerdo de exclusividad con Walmart para la comercialización de productos financieros hasta 2020.
- Anclaje en la marca Walmart que permite una mayor fidelidad con los clientes.

- Altos niveles de tráfico como consecuencia de la presencia física uno de los mayores retailers de la Argentina.
- Amplio portafolio de productos que permiten satisfacer las necesidades del segmento.
- Dinámica comercial compartida con el supermercado que permite:
 - Promociones exclusivas (descuentos, cuotas sin interés)
 - Eventos exclusivos de venta
 - Ofertas únicas en fechas especiales
- Sucursales Modelo Experience que poseen un MIX entre una sucursal bancaria y un retail financiero, única en el mercado. La misma permite una experiencia placentera para el cliente final a través de terminales de autoconsulta, áreas exclusivas de atención, llamador de turno, etc. El 50% de las sucursales pertenece a este formato.
- Altos niveles de ventas cruzadas (“cross sell”) a través de los distintos canales.

Tarjeta Automática

En diciembre del 2012 CCF comenzó a comercializar sus productos préstamos y tarjetas con la marca comercial “\$ YA” y “*Carta Automática*” a través del canal de sucursales Tarjeta Automática, perteneciente al grupo Supervielle.

Tarjeta Automática es una red de sucursales nacida en 1996 con un fuerte posicionamiento en la región patagónica. Actualmente posee 20 sucursales propias en 9 provincias. La estrategia comercial de CCF en este canal consiste en ofrecer una amplia gama de servicios financieros. Entre ellos se destacan:

- Préstamos en efectivo \$YA
- Tarjeta abierta Mastercard Carta Automática
- Seguros de protección Individual

El objetivo del canal es alcanzar el liderazgo en la región patagónica brindando una propuesta diferencial en la región con la oferta similar a un banco pero con el trato de una financiera regional. Para satisfacer la demanda de nuestros clientes la red se focaliza en la comercialización de préstamos como vehículo de entrada.

Ventajas competitivas

Las ventajas competitivas de CCF en este canal son las siguientes:

- Fuerte reconocimiento de la marca Carta Automática, especialmente en el sur del país.
- Amplio portafolio de productos financieros competitivos.
- Excelente ubicación de sus sucursales tanto a nivel región como ciudad.
- Propuesta segmentada de promociones similar a la oferta bancaria.
- Altos niveles de Cross Sell a través de los distintos canales.

Como resultado de la estrategia, el canal llegó a multiplicar por diez su colocación mensual de préstamos desde el 2012.

Hipertehuelche

Luego de la firma del contrato de exclusividad con Hipertehuelche en el primer trimestre de 2014, CCF se enfocó en desarrollar un nuevo modelo comercial que aportara valor y beneficios a ambas empresas. Para ello lanzó diversos productos financieros, cada uno asociado con diversos comportamientos de

compra. Este cambio de modelo le permitió duplicar su participación como herramienta financiera dentro del retail, luego de sólo un año de la firma del contrato.

Al igual que en el canal Walmart, uno de los focos principales durante 2016 fue aumentar la participación de los medios de pago de CCF dentro del universo total de Hipertehuelche. Para ello se trabajó en tres líneas de trabajo.

- Programa interno de derivación de cajeros
- Mejora en los límites y la propuesta de valor
- Dinámica comercial a través de productos y ofertas exclusivas con los medios de pago de CCF

El resultado fue un incremento del 26% de la participación de nuestros medios de pago dentro del global de Hipertehuelche, lo que pone de manifiesto un crecimiento importante en la interdependencia entre ambas compañías.

Actualmente el retail posee 16 sucursales en las principales ciudades de la región sur de Argentina. En cada sucursal funciona un stand de servicios financieros donde se comercializan los productos de CCF.

Los servicios financieros ofrecidos son:

- Tarjeta abierta Mastercard Carta Hipertehuelche
- Seguros de protección Individual
- Préstamos de consumo “Tu Crédito”
- “Mi Vivienda”

El presente acuerdo permite fortalecer la presencia de CCF en una de sus regiones objetivo y facilita enfocarse en un nicho específico del préstamo de consumo, que tiene poco desarrollo en el segmento C2 y C3.

Ventajas competitivas

Las ventajas competitivas de CCF en este canal se centran alrededor de:

- Fuerte reconocimiento de la marca Carta Automática, especialmente en el sur del país. La misma es utilizada como marca paraguas en la tarjeta de crédito abierta.
- Amplio portfolio de productos financieros competitivos.
- Acuerdo de exclusividad con Hipertehuelche.
- Dinámica comercial compartida con la cadena.
- Producto de consumo orientado a la construcción con un elevado monto máximo.

Proyectos 2016

Durante 2016 CCF orientó gran parte de sus esfuerzos en optimizar la experiencia cliente a través de la mejora en los canales de información, en la tecnología existente y en la sofisticación de gran parte de los procesos.

En este marco se desarrollaron los siguientes proyectos:

- E resumen, el cual consiste en la digitalización de todos los resúmenes. A través de esto se mejoran fuertemente los niveles de entrega, se baja la mora y se disminuye el attrition.
- Lanzamiento App Mobile primera fase: La misma contiene información relevante de las diferentes tarjetas de los clientes.
- Roll out modelo experience en sucursales Chango Más: Este modelo permite elevar los estándares de atención y la eficiencia de la operación. A su vez se alinea al modelo que tienen los formatos Supercenter más importantes.
- Nuevo sistema de originación para préstamo de consumo: el cual permite mejorar los tiempos y simplificar los procesos tanto en el back end como en el front end.
- Originación Mobile: Nuevo sistema de originación en tablets para hunters y promotores.

Nuevos Proyectos 2017

En línea con la estrategia definida durante 2016, CCF en 2017 orientará su gestión en sofisticar la oferta de productos financieros actuales a fin de mejorar la experiencia del cliente a lo largo de su ciclo de vida. Teniendo como premisa este objetivo, estos serán los principales proyectos a desarrollar:

- Roll out Modelo Experience en sucursales de Carta Automática
- Nueva estrategia de marketing digital.
- Implementación del proyecto embozado de tarjetas en tienda para el canal Walmart.
- Nuevos medios de liquidación de préstamos.
- Nuevos productos de seguro
- Nuevos procesos dentro del marco de “Customer Experience”
- Desarrollo de canales digitales:
 - 2da fase de desarrollo de la aplicación mobile para los canales Walmart y Carta Automática
 - Re diseño de la página de Carta Automática

Por otro lado, durante el primer trimestre de 2017 CCF se convertirá en principal member de Mastercard Worldwide lo que le permitirá mejorar la propuesta de valor global, tener una mayor eficiencia en la operación y una mayor rentabilidad.

Publicidad, posicionamiento e imagen corporativa

Durante el año 2016 se continuó la estrategia de posicionamiento de CCF como referente del mercado de consumo enfocando la comunicación en “agilidad, sencillez y cordialidad”.

De esta forma se alineó la imagen corporativa de la empresa a la de Banco Supervielle. Los posicionamientos de cada una de las tres marcas consistieron en:

- Servicios financieros Walmart: El principal logro e materia de comunicación fue el re diseño total del sistema de comunicación de Walmart a partir de agosto. Por primera vez desde el inicio de la relación, CCF comenzó a hablarle a sus clientes y prospectos con un sistema y un lenguaje diferentes al Retail, aunque siempre respetando los colores y la armonía con el sistema de la multinacional extranjera. El presente re diseño contó con otros logros que mejoraron la percepción de la marca:

- Claim propio
 - Nuevos materiales de comunicación
 - Mayor presencia en las tiendas.
 - Nuevo diseño de la tarjeta
- Por último, facilitó que durante 2015 se incrementara la presencia de la tarjeta Walmart en las comunicaciones del Retail, tanto en medios gráficos como televisivos, especialmente en los eventos anuales como Black Friday.
 - Carta Automática: El objetivo consistió en continuar reforzando la imagen de la marca como referente del mercado de financiamiento al consumo, teniendo como bandera una propuesta de valor sencilla, accesible y respetuosa de los usos y costumbres de la región. Para ello se realizaron numerosas acciones de BTL lúdicas, adaptadas al perfil del segmento con el objetivo de trabajar el branding. Por último se empezó a utilizar televisión abierta y cable como nuevos canales de comunicación, como así también se desarrolló una fuerte estrategia de e mail marketing.
 - Tu Crédito Hipertehuelche: El posicionamiento de Cordial dentro de la cadena es el de socio financiero del cliente, brindándole soluciones tanto para las compras grandes (materiales) como a las repetitivas. Durante el 2016 se incrementó la participación de CCF en toda la comunicación del retailer patagónico.

DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR, ADMINISTRADOR GENERAL, Y ADMINISTRADOR SUSTITUTO

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Banco Supervielle y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.

Antecedentes y actividades del Organizador

El Organizador se denomina Banco Supervielle Sociedad Anónima y es una entidad financiera constituida el 14 de enero de 1941 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años y registrada el 11 de febrero de 1941 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el No. 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Sociales, CUIT N° 33-50000517-9. Banco Supervielle S.A. ha sido autorizada por el BCRA mediante Circular N° 226 de fecha 20 de febrero de 1941 para desarrollar operaciones bancarias y operar en cambios y se encuentra inscripta dicha entidad siendo su número de cuenta 00027, en cuya Página Web se puede consultar mayor información.

La casa matriz y sede social de Banco Supervielle está situada en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1036AAH), Argentina, el teléfono es 4324-8267/8268, el fax es 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar. Su sitio web es www.supervielle.com.ar. Su CUIT es 33-50000517-9.

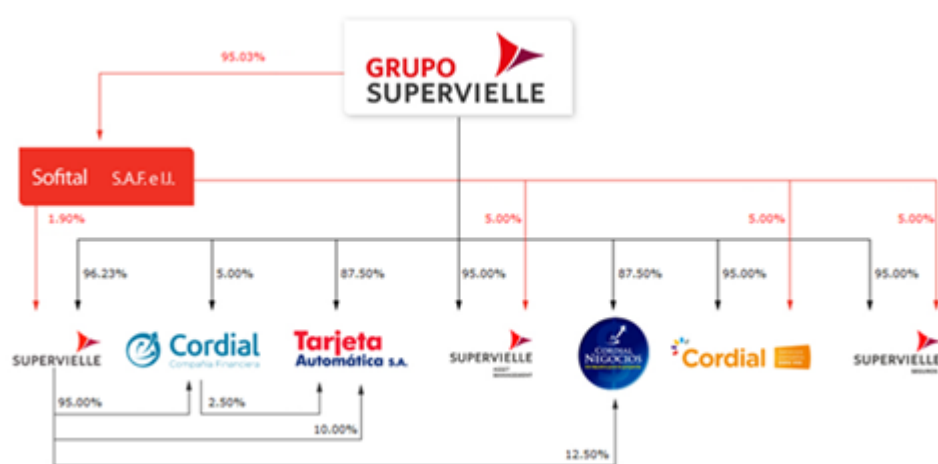
Autoridades de Banco

La nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la Página Web del BCRA, a través de la siguiente ruta de acceso: Sistemas Financieros y de Pagos/Entidades Financieras/ Banco Supervielle S.A.

Descripción de los negocios de Banco Supervielle

Participación en el Grupo Supervielle

El siguiente esquema describe gráficamente cómo se conforma Grupo Supervielle:



Participación accionaria de Grupo Supervielle	Sofital S.A.F.eI.F.	Banco Supervielle S.A.	Cordial Compañía Financiera S.A.	Tarjeta Automática S.A.	Supervielle Asset Management S.A. Soc. Gte de F.C.I.	Cordial Microfinanzas S.A.	Espacio Cordial de Servicios S.A.	Supervielle Seguros S.A.
Participación directa	95,03%	96,23%	5,00%	87,50%	95,00%	87,50%	95,00%	95,00%
Participación directa + participación indirecta	95,03%	98,13%	98,23%	99,77%	99,75%	99,77%	99,75%	99,75%

Descripción de los negocios de Banco Supervielle

Negocios de Banco Supervielle

Banco Supervielle integra el grupo de entidades financieras líderes del país conforme BCRA logrando así posicionarse, al 30 de septiembre de 2016, en el cuarto y quinto lugar con relación a los depósitos y al total de activos, respectivamente, en el ranking que comprende a los grupos privados bancarios de capital nacional. Al 30 de septiembre de 2016, Banco Supervielle contaba con \$42.737 millones de activos y un patrimonio neto de \$5.477 millones, con un resultado neto por el período finalizado al 30 de septiembre de 2016 de \$ 531 millones, que representan un retorno sobre el patrimonio promedio del 23,09% y un retorno sobre activos promedio del 2,39%.

Banco Supervielle está principalmente orientado a satisfacer las necesidades de servicios financieros de individuos y pequeñas y medianas empresas.

Para ello, Banco Supervielle ofrece diferentes tipos de productos y servicios a la medida de cada segmento a través de sus 110 sucursales, 497 cajeros automáticos y 67 centros de servicios, los cuales se concentran principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, así como también posee una importante presencia en la provincia de San Luis, San Juan, Mendoza, Córdoba, Santa Fe y Tucumán, empleando alrededor de tres mil personas en sus sucursales, centros de servicios y administración central.

Los productos y servicios que brinda Banco Supervielle son principalmente:

La Banca Minorista que ofrece a sus clientes individuales un abanico de productos y servicios orientados a satisfacer sus necesidades financieras. Los clientes minoristas, también pueden optar por paquetes de productos que combinan cajas de ahorro, cuentas corrientes y tarjetas de crédito y débito por un costo fijo mensual.

Pago de haberes jubilatorios. Los jubilados representan una parte importante de la base de clientes individuales de Banco Supervielle. Banco Supervielle a través de sus centros de servicios brinda atención exclusiva de jubilados y pensionados de la ANSeS, realizando los pagos en nombre del gobierno nacional.

Actividades en la Provincia de San Luis. Banco Supervielle ha desarrollado un sólido negocio regional a partir de la adquisición en 1996 del Banco de San Luis. Banco Supervielle brinda full service banking a la comunidad de San Luis, y se focaliza en el pago a jubilados.

Banca Pymes, Comercios y Microemprendimientos. Banco Supervielle cuenta con una base importante de clientes a los cuales ofrece productos tales como factoring, leasing, descuento de cupones de tarjetas de crédito comercio exterior, seguros integrales, pago de haberes para sus nóminas de empleados, etcétera.

Banca Empresas. Banco Supervielle ha definido para su departamento de Banca Empresas una estructura de trabajo por equipos determinada en función de producto y cliente. La cartera comercial de Banco Supervielle incluye, entre otras, las manufacturas, los grandes comercios y empresas constructoras. También Banco Supervielle está presente en el otorgamiento de créditos de muy corto plazo a clientes comerciales de primera línea.

Mercado de Capitales. Banco Supervielle tiene a su cargo la organización y colocación de instrumentos

financieros, principalmente fideicomisos financieros, propios y para terceros. A través de esta actividad, desde el año 2003, Banco Supervielle ha consolidado su presencia en el mercado de securitizaciones en el que actúa como colocador y organizador, a diciembre de 2016, la suma de \$25.072 millones.

Al 31 de octubre de 2016, Banco Supervielle se encuentra entre las principales entidades bancarias privadas dentro del sistema financiero nacional en cuanto a préstamos, depósitos, patrimonio neto y activos.

Política ambiental

En cuanto al impacto ambiental producido por productos o servicios ofrecidos por Grupo Supervielle se ha decidido implementar la política ARAS en todas las líneas de Banca Empresas. En líneas generales se implementaron políticas vinculadas con el cambio climático, derechos humanos, reasentamiento de comunidades, asuntos forestales (selvicultura), inversión en regiones y sectores de industria específicos.
www.cnv.gob.ar

DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN Y AUDITOR EXTERNO

El Agente de Control y Revisión titular es Diego Luis Sisto (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 274, Folio 12 en fecha 17 de mayo de 2002, CUIL 20-22293085-6). En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo, y el Agente de Control y Revisión suplente es Carlos Alberto Pace (Contador Público, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 150, Folio 106 en fecha 25 de octubre de 1985, CUIL 20-14101020-5). En caso de ausencia y/o vacancia de Diego Luis Sisto y de Carlos Alberto Pace por cualquier motivo, el Fiduciario designará un socio suplente de Price Waterhouse & Co. S.R.L. que los reemplazará en las funciones y será oportunamente notificado a la CNV.

El Auditor externo es Price Waterhouse & Co. S.R.L. (“PricewaterhouseCoopers”), una sociedad inscripta en IGJ con fecha 27 de agosto de 2004 bajo Número Correlativo 1737120, inscripta en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 1, Folio 17 en fecha 22 de septiembre de 2004, CUIT N° 30-70864208-4. Sede social en Bouchard 557 Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1106), tel: 4850-0000, fax: 4850-1800, página web: www.pwc.com.ar, correo electrónico: ifrsargentina@ar.pwc.com.

PricewaterhouseCoopers presta servicios profesionales de auditoría, asesoramiento tributario y legal y advisory, con foco en las diferentes industrias, destinados a clientes del sector público y privado. Más de 155.000 personas en 153 países suman conocimiento, experiencia, soluciones y estrategia, generando mayor valor para sus clientes y quienes invierten en ellos.

Brinda servicios coordinados; organizando todas las áreas de nuestra firma con el fin de planificar las tareas en forma oportuna y eficiente.

Conforma un equipo de trabajo con profesionales de alta solvencia técnica y experiencia, que respeta la cultura organizacional de nuestros clientes para responder sus demandas adecuadamente.

El enfoque de los servicios de auditoría ha tenido una gran evolución, lo que le ha permitido ofrecer un producto final de gran utilidad para los accionistas y el personal superior de los clientes. Esta evolución ha permitido que su trabajo se realice sobre la base de un enfoque netamente operativo y funcional, es decir, que no se limita a una mera enumeración de problemas o deficiencias, sino que, a partir de una mejor comprensión del negocio del cliente, se acompaña a cada hallazgo de auditoría con sugerencias para su solución.

- Auditoría y revisiones limitadas
- Asesoramiento en aspectos contables y regulatorios
- Evaluación de sistemas de control interno
- Certificaciones contables y verificaciones
- Entrenamiento gerencial
- Soporte a las actividades gubernamentales de control

Autoridades

Los nómina de socios gerentes es la siguiente: Hugo Néstor Almoño, Teresita Mabel Amor, Carlos Martín Barbafina, Pablo Boruchowicz, Ignacio Javier Casas Rua, Claudia Noemí Coppola, Daniel Hugo Cravino, Marcelo Pablo De Nicola, Diego Héctor Etchepare, Pablo Alejandro Frechou, María Carolina García Zuñiga, Silvia Patricia Giordano, Eduardo Alfredo Loiacono, Daniel Alejandro López Lado, Violeta Raquel Maresca, Carlos Néstor Martínez, Gabriel Rolando Martini, Santiago José Mignone, Ezequiel Luis Mirazon, Norberto Fabián Montero, Diego Mario Niebhur, Carlos Alberto Pace, Corina Inés Pando, Hernán Rodolfo Perez Raffo, Gabriel Marcelo Perrone, Marcelo Daniel Pfaff, Armando Luis Riopedre, Carlos Horacio Rivarola, Fernando Alberto Rodríguez, Norberto Nestor Rodríguez, Edgardo Horacio Sajon, Jorge Alberto San Martin, Diego Luis Sisto, Ana Elizabeth Sklar, Andrés Suarez, Ricardo Daniel Tavieres, Mariano Carlos Tomatis, Marcelo Alejandro Trama, Miguel Ángel Urus, Gustavo Ariel Vidan, Raúl Leonardo Viglione, Jorge Federico Zabaleta y Carlos Daniel Zima.

De conformidad con lo previsto por el artículo 158 de la Ley General de Sociedades, PricewaterhouseCoopers prescinde de sindicatura.

DESCRIPCIÓN DE ENTIDADES RECAUDADORAS

Pago Fácil

Razón social: Servicio Electrónico de Pago S. A.

Domicilio Legal: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro 112 Tomo "A" de Soc. Anónimas.

Fecha de Inscripción: 17 de Marzo de 1993.

Teléfono: 4349 1400

Fax: 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

CUIT N° 30-65986378-9

Actividad: realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos. Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional. La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

La información relativa a las autoridades de la entidad y sus mandatos será detallada en el Suplemento de Términos Particulares correspondiente a cada serie.

Gire S.A. (Rapipago)

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 6 de agosto de 1991, bajo el N° 5634

Teléfono: 4324-1500

Fax: 4324-1500

E-mail: rapiayuda@rapipago.com.ar

CUIT N° 30-64399063-2

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

La información relativa a las autoridades de la entidad y sus mandatos será detallada en el Suplemento de Términos Particulares correspondiente a cada serie.

Tarjeta Automática S.A.

Domicilio Legal: Bartolomé Mitre 434, Piso 5° sector Este, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fecha 11 de marzo de 2002, bajo el N° 2262 del Libro 17, de Sociedades por Acciones

Teléfono: 54.11.4104.9600

Fax: 54.11.4104.9874

E-mail: relacionesmercado@cordialfinanciera.com.ar

CUIT N° 30-70791469-2

Nómina de integrantes del Directorio

Presidente: Patricio Supervielle*
Vicepresidente: Richard Guy Gluzman*
Directores Titulares: Atilio María Dell’Oro Maini*
Emérico Alejandro Stengel*

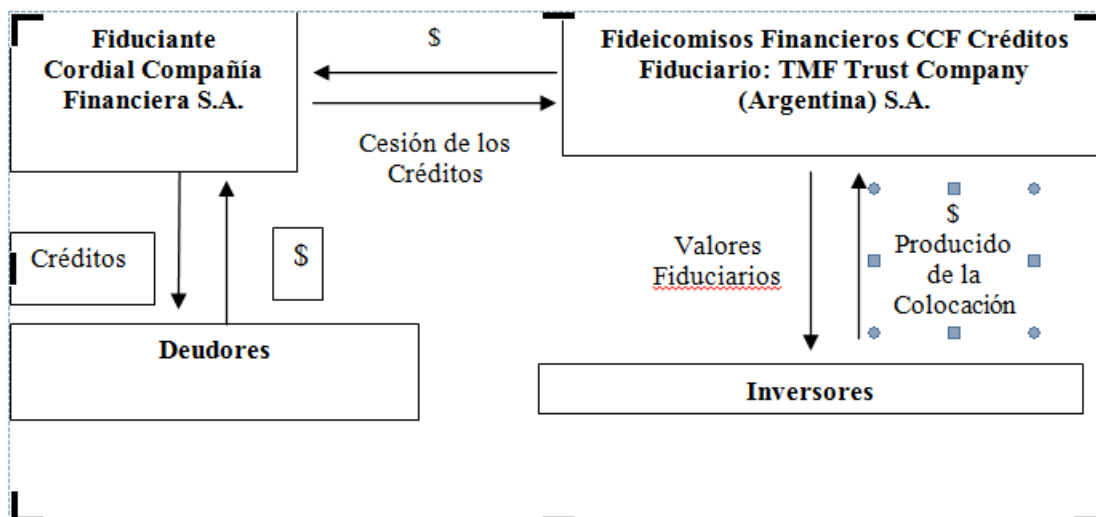
Nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora

Titulares: Silvana Bordigoni*
Enrique José Barreiro*
Carlos González Pagano*

Suplentes: Sebastián Martín Picasso*
Sergio Gabai*
Jorge Pablo Schweitzer *

*Los mandatos tienen vigencia hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2017.

DESCRIPCION GRAFICA DE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA



CARACTERÍSTICAS DEL HABER FIDEICOMITIDO

Los Fideicomisos se integrarán con préstamos personales que han sido originados en su totalidad por Cordial Compañía Financiera S.A., tanto en sus oficinas como en las sucursales de Tarjeta Automática S.A., otorgados a personas físicas que pertenecen a los segmentos socioeconómicos C2 (medio medio), C3 (medio bajo) y D1 (baja superior), conforme Índice de Nivel Socio Económico Argentino publicado por la Asociación Argentina de Marketing.

El mercado objetivo de CCF es aquel compuesto por personas físicas con ingresos comprobables.

1. PRÉSTAMOS P-LOANS (PL)

1.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS

- Mercado objetivos: El mercado objetivo de CCF es aquel compuesto por personas humanas, estableciendo el piso a través de los ingresos brutos mensuales de los mismos. Se encuentran excluidas del mercado objetivo las empresas.

Actividades comprendidas: Constituyen el mercado objetivo personas humanas que desarrollen actividades por las cuales perciban un ingreso:

Personas que trabajan en relación de dependencia

Profesionales independientes

Comerciantes

Trabajadores autónomos

Jubilados y Pensionados

Quedan excluidas aquellas personas que no perciben ingresos (por ejemplo amas de casa, estudiantes, desempleados, etc.).

- Tipo de préstamo: Personales.
- Moneda: Pesos
- Sistema de amortización: Francés.
- Plazos máximos de la operación: Hasta 60 meses. El plazo máximo puede ser superado en casos específicos.
- Tasa de interés: El préstamo devengará una tasa de interés fija calculada sobre el saldo del capital adeudado y que comenzará a regir a partir de la puesta a disposición de los fondos por parte de Cordial Compañía Financiera.
- Monto Mínimo a otorgar: \$300.-
- Monto Máximo a otorgar: \$200.000.- El monto máximo puede ser superado en casos específicos.

1.1.2 Requisitos

- Edad: 21 a 82 años
- Ingreso Mínimo: \$4.000 brutos mensuales
- Antigüedad laboral mínima: 6 meses
- Teléfonos de línea (particular, referencia y laboral)
- Documentación mínima:
 - Identidad: DNI-LE-LC-Cédula Mercosur
 - Constancia Domicilio: Servicio o Factura de servicio actual a nombre o con acreditación de vínculo
 - Acreditación de Ingresos: Último recibo de haberes/jubilación/pago monotributo/DDJJ

IIGG

- Resumen de tarjeta de crédito a nombre del titular
- Constancia de CUIL

1.1.3 Condiciones

A continuación se indican las condiciones para el otorgamiento de los préstamos:

- **Instrumentación:** El solicitante firma una Solicitud de Préstamos Personales y un pagaré a la vista sin protesto a favor de Cordial Compañía Financiera S.A. La instrumentación podrá llevarse a cabo en oficinas de Tarjeta Automáticas S.A.
- **Impuestos, tasas y gastos:** Todos los impuestos, tasas y gastos, que resulten aplicables, ahora o en el futuro, al Crédito y/o pagare, su cumplimiento o ejecución, su instrumentación o garantía serán a exclusivo cargo del solicitante, incluido el impuesto al valor agregado sobre intereses.
- **Mora:** La falta de pago total y/o parcial de una cualesquiera de las cuotas pactada, ya sea por capital o intereses, en las fechas y plazos convenidos, hará incurrir al deudor en mora automática de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, caducando en consecuencia todos los plazos otorgados y haciéndose inmediatamente exigible la totalidad de la deuda.
- **Cesión de Derechos:** El solicitante presta conformidad para que en cualquier momento Cordial Compañía Financiera transfiera el préstamo por cualquiera de los medios previstos en la Ley N° 24.441 y/o en el Código Civil y Comercial de la Nación. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del préstamo puede hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización. En el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, éste deberá notificarse en forma fehaciente al deudor.
- **Domicilio constituido y jurisdicción:** En caso de controversia judicial el Solicitante y el Fiador constituyen domicilio en los indicados en esta solicitud y pactan expresamente la competencia de los Juzgados Nacionales Ordinarios en lo Comercial del domicilio del solicitante.

1.1.4 Procedimiento para el Otorgamiento de los Préstamos

1.1.4.1 Proceso de Análisis de riesgo

El área de análisis crediticio, dependiente de la Gerencia de Créditos, analizará y ponderará las características demográficas de todos los solicitantes, considerando la naturaleza y condiciones de las operaciones propuestas, a través del sistema denominado Scoring. El sistema de Scoring es una herramienta estadística desarrollada para determinar la probabilidad de que un cliente se torne “bueno” o “malo” desde el punto de vista del riesgo crediticio. Consiste en la aplicación de una fórmula para la evaluación de cada solicitud, basada en una serie de características que de acuerdo a la experiencia histórica son predictivas del comportamiento de los clientes. A cada una de estas características se le asigna un valor numérico; por lo tanto cada solicitud puede ser resuelta en función a un método objetivo y uniforme.

1.1.4.4 Solicitudes procesadas por scoring

Se procesan por Scoring todas las solicitudes de titulares de productos de riesgos, independientemente del canal que las origine como así también del tipo de trámite, normal, programas especiales de ventas o vías de excepción.

Una vez ingresados los datos de la solicitud, el sistema calcula el score o puntaje. Adicionalmente, se efectúa la consulta a la base de información de Credit Bureau, la cual también arroja un puntaje o score específico con datos de Credit Bureau clasificándolos en “thin” (solicitantes sin información predictiva de Credit Bureau) o “hit” (solicitantes con información predictiva de Credit Bureau.)

Para aquellos casos que resulten “hit”, en función del puntaje del application score de Cordial y del score de Credit Bureau se clasifican las solicitudes en Aceptadas o Declinadas.

Para aquellos casos que resulten “thin”, en función del puntaje del application score de Cordial y del

puntaje de corte pre-establecido o cut off score se clasifican las solicitudes en aceptadas o declinadas.

El proceso contempla la verificación de antecedentes internos (consultas sobre el solicitante en los sistemas internos de Cordial) y externos (a través del informe de riesgo y Credit Bureau) en forma posterior al proceso de scoring. Adicionalmente se efectúa la validez de existencia cívica y física.

1.1.4.5 Verificación de Antecedentes

Son causales de rechazo automático para la evaluación del analista de créditos, los antecedentes negativos detallados a continuación, que registren los solicitantes de operaciones de riesgo:

- ✓ Solicitantes con inhabilitaciones vigentes o regularizadas en los últimos 2 años.
- ✓ Deudor de entidad financiera en liquidación.
- ✓ Clientes con antecedentes negativos en Cordial, máximo 60 días de atraso en alguna cuenta.
- ✓ Clientes con más de 30 días de atrasos vigentes
- ✓ Clientes que se encuentren en cuentas de orden o perdida
- ✓ Clientes en Refinanciación ya sea vigente o regularizada
- ✓ Clientes que figuren en la base histórica de fraudes de la entidad

Para los procesos de rehabilitación, desbloques, reactivaciones de cuentas y otorgamiento de tarjetas adicionales en momento distinto al alta de la cuenta, deberán considerarse como causales de rechazos los siguientes antecedentes:

- ✓ Solicitantes con inhabilitaciones vigentes o regularizadas en los últimos 2 años.
- ✓ Deudor de entidad financiera en liquidación.
- ✓ Clientes con antecedentes negativos en Cordial Compañía Financiera, máximo 60 días de atraso en alguna cuenta.
- ✓ Juicio ejecutivo, Ejecución Fiscal vigente en carácter de demandado.
- ✓ Juicios ordinarios, civiles, comerciales, vigentes en carácter de demandado.
- ✓ Quiebra/ Liquidación/ Remate Judicial/ Solicitud de Propia Quiebra/ Calificación de conducta fraudulenta en quiebra, vigente o vencida.
- ✓ Ejecución Prendaria y/ o Hipotecaria vigente o vencida.
- ✓ Concurso/ Embargo/ Inhibición General de Bienes/ Homologación de Acuerdos/ Pedidos de Quiebra, vigentes.
- ✓ Solicitantes con Deuda Previsionada ya sea vigente o regularizada.
- ✓ Solicitantes con atrasos en los últimos 6 meses.
- ✓ Clientes en Refinanciación ya sea vigente o regularizada.
- ✓ Clientes con antecedentes negativos en Cordial, máximo 30 días de atraso en alguna cuenta.
- ✓ Clientes que se encuentren provisionados a pérdida.

2 GESTION DE COBRANZAS DE PRESTAMOS EN MORA

El proceso de gestión de cobranzas de préstamos en mora se divide en diferentes etapas:

- a) Gestión de Mora Temprana
- b) Gestión de Mora Tardía
- c) Gestión de Agencias Externas
- d) Gestión Judicial

2.1 Gestión de Mora Temprana

La gestión de cobranzas sobre clientes en mora comienza a partir del tercer día posterior a producido el vencimiento de la cuota del préstamo y se extiende hasta los 60 días de atraso.

En esta etapa se realizan acciones virtuales (llamador con mensaje pregrabado) y gestiones de cobrador, utilizando tecnología de discador predictivo. Los llamados son breves con fines informativos y recordatorios con el objetivo de regularizar rápidamente la situación del producto.

Además, en esta etapa se envían cartas y SMS (mensajes de texto) recordatorios de los vencimientos.

2.2 Gestión de Mora Tardía

A partir de los 60 días y hasta los 180 días de mora, los préstamos se asignan al equipo de gestión de Mora Tardía. En esta etapa se reduce la utilización del discador predictivo y se priorizan las gestiones manuales de cobrador. El foco está puesto en la negociación con el cliente para buscar la mejor alternativa para resolver la situación de morosidad.

Se asignan las cuentas en mora a operadores específicos por plazos de 30 días, de manera de realizar una gestión personalizada con mayor tiempo de habla y seguimiento cercano de las promesas de pago.

Durante la gestión de Mora Tardía se envían cartas intimatorias, telegramas y propuestas de planes de pago o refinanciación a los clientes.

2.3 Gestión de Agencias Externas

Desde los 180 días de atraso, los préstamos son asignados a Agencias Externas de gestión extrajudicial, que continúan con las acciones tendientes a lograr el cobro de las deudas.

En forma mensual se realizan nuevas asignaciones a las agencias. A su vez, aquellas cuentas cuyo plazo de asignación alcanza los 90 a 120 días y no han registrado pagos en dicho período, son devueltas por las agencias para ser reasignadas a una agencia diferente.

Las Agencias con las que la compañía opera actualmente son:

- ✓ Estudio Pena
- ✓ Gedco
- ✓ Factora (Trinario)
- ✓ MO&PC Collections
- ✓ Federal Red
- ✓ Martinez de Alzaga
- ✓ Paktar Cobranzas
- ✓ Geller Abogados

2.4 Gestión Judicial

A partir de los 180 días de atraso, y luego de pasar a gestión extrajudicial, se evalúan los casos cuya probabilidad de recupero es mayor por vía judicial. Periódicamente se seleccionan los casos que cumplen con los requisitos mínimos (principalmente empleados en relación de dependencia con posibilidad de realizarles embargos).

Estos casos son enviados al estudio judicial (Estudio Calvo) que inicia las acciones judiciales tendientes a ejecutar los documentos firmados por los clientes.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO APLICABLE

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable interpretación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento, la que se encuentra sujeta a diferentes opiniones y cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal, aplicable a su caso particular, tanto en el orden nacional, provincial o municipal, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en los Fideicomisos a emitir. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto de Términos Generales.

Este resumen contiene una adecuada interpretación de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto de Términos Generales, sin embargo no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de las leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS FIDEICOMISOS

I.1. Impuesto a las Ganancias

Con vigencia a partir del 1º de agosto de 2008, con motivo del dictado del Decreto 1207/08, los requisitos expuestos en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario (Decreto 1344/98 y modificaciones – el “Decreto”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley 20.628, t.o. 1997 y modificaciones – la “LIG”) (los “Requisitos”) -que permiten la posibilidad que un fideicomiso financiero deduzca, a efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, las utilidades distribuidas a tenedores de certificados de participación-, sólo resultan aplicables a los fideicomisos financieros contemplados en los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

Los Requisitos son: (i) que el fideicomiso se constituya con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación y títulos representativos de deuda se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores. No se considerará desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio fideicomitado de fondos entregados por el fiduciante u obtenidos de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento; (iii) que el plazo de duración del fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados o de los derechos creditorios que lo componen, respectivamente; (iv) que el beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos

fideicomitidos o por aquellos que los constituyen y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (ii), admitiéndose que una proporción no superior al 10 % de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Por lo tanto, conforme a lo establecido por punto 6 del inciso a) del Artículo 69 de la LIG, los Fideicomisos Financieros son sujetos tributarios, mientras que el Fiduciario revestirá el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, actuando como Administrador de patrimonio ajeno.

Ello así, las ganancias se considerarán del año calendario en el cual se devenguen y, podrán deducirse todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. La alícuota vigente es del 35 % (treinta y cinco por ciento) sobre la ganancia neta de cada año.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros constituidos en los términos de los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, no resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del Artículo 2 de la Ley del gravamen.

I.3. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Artículo 4 de la Ley 23.349 (y sus modificatorias) establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4 de la ley.

De manera que, los Fideicomisos Financieros serán sujetos del tributo en la medida que realicen actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21 % (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el Artículo 84 de la Ley 24.441 dispone que a los efectos del IVA, cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor de los Fideicomisos no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez el citado Artículo establece que, cuando el crédito transferido incluya intereses de financiación, el responsable de ingreso del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de responsable de ingreso del impuesto.

I.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

Conforme la Ley 23.966 (parte pertinente y sus modificaciones) los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales. Por ende, el Fiduciario no deberá liquidar e ingresar gravamen alguno por los Bienes Fideicomitidos.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias (ICDB)

De acuerdo con el inciso c) del Artículo 10 del Anexo al Decreto 380/01 y modificatorios, se encuentran exentas del ICDB las cuentas bancarias utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo Artículo agregado a continuación del Artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que fueron mencionados en el punto I.1. precedente. Resulta importante aclarar que las autoridades fiscales, en respuesta formal a consultas elevadas por Asociaciones de Bancos, han dado a conocer su interpretación, sosteniendo que el beneficio en el ICDB aplica en la medida que se cumpla con los mencionados requisitos.

Acerca de tales normas, las mismas han establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuándo existe oferta pública de los valores negociables. Entre dichas disposiciones se puede destacar la necesidad de que existan verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables en el país, no siendo suficiente por lo tanto la sola autorización de oferta pública por la CNV.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local o provincial. En general, recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. Mientras que, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

Sin perjuicio de lo mencionado, el artículo 10 del Código Fiscal (t.o. 2013) de la Ciudad de Buenos Aires dispone: “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: ... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En este sentido, el artículo 176 dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

La Resolución. (SHyF) N° 444/2000 remite a la base imponible de las entidades financieras para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con los Artículos 1690 y 1691 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyos fiduciarios sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas.

En consecuencia, los Fideicomisos serán sujeto del gravamen, de manera que deberán ser inscriptos y tributar dicho impuesto sujeto a las normas vigentes en cada jurisdicción. De encontrarse los Bienes Fideicomitidos radicados en diferentes jurisdicciones, a los efectos de la distribución de los ingresos totales del correspondiente Fideicomiso, deberán considerarse las normas del Convenio Multilateral.

Una vez asignada la base imponible a cada jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8 del Convenio Multilateral, resultarán de aplicación las normas particulares de cada una.

1.7. Impuesto de Sellos

Este tributo también es de carácter local y recae sobre los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, en el ámbito geográfico de una jurisdicción y/o con efectos en ella.

La tasa, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. En general, la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones gravados.

Deberán considerarse las normas de cada una de las distintas jurisdicciones a efectos de considerar la aplicación del impuesto de sellos sobre los actos, contratos y operaciones que se realicen con relación a los Valores Fiduciarios.

En particular y al solo efecto de referencia, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la alícuota general del 1%. No obstante, se encuentra prevista la exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento del capital social, emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 y su reglamentación, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos y contratos, operaciones y garantías vinculadas con los

incrementos de capital y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 416 del Código Fiscal de Ciudad de Buenos Aires, en los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad especialmente establecidos.

II. IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS VALORES FIDUCIARIOS

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

Los intereses de los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el “Requisito de la Oferta Pública”). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo (Empresas Argentinas).

Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 del Decreto de la Ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso, excepto que sus certificados de participación sean colocados por oferta pública, en las condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

Como consecuencia de la sanción de la Ley 26.893, la distribución de utilidades derivadas de certificados de participación había quedado alcanzada por el impuesto a las ganancias a la alícuota del 10%, con carácter de pago único y definitivo, si el beneficiario era una persona física local o una persona física o jurídica no residente y el impuesto debía ser retenido e ingresado por el fiduciario (conforme a lo dispuesto por la Resolución General AFIP N° 3674/2014). Recientemente la Ley 27.260 derogó el sexto párrafo del artículo 90 de la ley del impuesto a las ganancias, eliminando del 10% sobre tales distribuciones de utilidades en cabeza de personas humanas y jurídicas.

II.1.2. Venta o disposición

El virtud de lo establecido en el Art. 83 inc. b) de la Ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los Valores Fiduciarios cumplan con el Requisito de la Oferta Pública y el Fideicomiso respectivo se constituya para la titulización de activos. Esta exención no se aplica a las Entidades del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas). Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

Mediante la Ley 26.893, se derogó el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, que establecía que los resultados obtenidos por actos de disposición de Valores Fiduciarios por inversores, personas físicas o jurídicas, que no sean residentes argentinos se encontraban exentos del Impuesto a las Ganancias.

De manera que, actualmente, conforme lo previsto en el anteúltimo párrafo del Artículo 90 de la ley del tributo, cualquier acto de disposición efectuado por alguno de estos sujetos se encuentra gravado a la alícuota del 13,50% sobre el precio de enajenación, ó en su caso la alícuota del 15% sobre la ganancia neta determinada en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de la LIG. Sin embargo, aún no fueron dictadas la totalidad de las disposiciones necesarias para que se dichos actos estén gravados.

II.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el mismo, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083 y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos pasivos del impuesto, debiendo tributar, en general, el 1 % de sus activos valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley del tributo (Ley 25.063 y sus modificaciones).

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes gravados del activo situado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El impuesto a las ganancias correspondiente al mismo ejercicio fiscal podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta. Si este último fuera superior, el impuesto abonado será susceptible de ser computado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, no absorbido por el impuesto a la ganancia mínima presunta, en los siguientes 10 (diez) ejercicios fiscales.

Por lo tanto, en el caso que los Inversores sean algunos de los sujetos mencionados en el primer párrafo, corresponderá aplicar el gravamen de conformidad con las pautas señaladas sobre la tenencia de los Valores Fiduciarios.

Finalmente, la Ley 27.260 derogó este impuesto a partir de los ejercicios que se inicien con fecha 1 de enero de 2019.

II.3. Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del Artículo 83 de la Ley 24.441, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de títulos de deuda y certificados de participación se encuentran exentas del impuesto, siempre que se trate de fideicomisos financieros que se constituyan para la titulación de activos cuyos títulos valores sean colocados por oferta pública.

Por su parte, el Artículo 7, primer párrafo, inciso b) de la ley del tributo exime del impuesto a las operaciones de venta de “títulos de obligaciones y otros títulos similares”.

Por lo tanto, cumplimentados los requisitos mencionados, los intereses de los VDF y las utilidades de los CP se encontrarán exentos del gravamen. Adicionalmente, también se encontrarán exentas las ventas de los Valores Fiduciarios.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley 27.260 introdujo importantes modificaciones en el impuesto sobre los bienes personales. De conformidad con el actual texto del gravamen, las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, no tributarán el impuesto en la medida que el total de los bienes gravados, en conjunto, no superen la suma de \$(i) período fiscal 2016: \$ 800.000; (ii) período fiscal 2017: \$ 950.000 y; (iii) período fiscal 2018 \$ 1.050.000.

Cuando el monto de los bienes gravados supere la sumas antes mencionadas, las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina deberán abonar, sobre el monto que exceda los importes fijados para cada período, la suma que surja de aplicar la alícuota de: (a) 2016: 0,75% (el setenta y cinco centésimos por ciento); (b) 2017: 0,50% (el cincuenta centésimos por ciento); (c) 2018: 0,25% (el veinticinco centésimos por ciento) respectivamente.

En cuanto a los Valores Fiduciarios cuya titularidad corresponda a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el régimen de “responsables sustitutos” previsto en el Artículo 26 de la ley del tributo, según el cual toda persona humana o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los Valores Fiduciarios, deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo, en 2016: 0,75% (el setenta y cinco centésimos por ciento); (b) 2017: 0,50% (el cincuenta centésimos por ciento) y; (c) 2018: 0,25% (el veinticinco centésimos por ciento) del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año. No corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75 (pesos doscientos cincuenta y cinco con 75 centavos).

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al impuesto respecto de sus tenencias de los Valores Fiduciarios.

II.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias

La alícuota general del impuesto asciende al 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto: (i) los créditos y débitos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras 21.526, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación; (ii) determinadas operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias; (iii) los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras argentinas, siempre que dichos movimientos o entregas de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Para los Inversores en general, los pagos de intereses, rendimientos, operaciones de compra y/o venta de los Valores Fiduciarios y otros movimientos de fondos en cuentas bancarias se encontrarán alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6% por cada crédito y débito, salvo que proceda la aplicación de una exención o de una alícuota reducida en función de la condición particular del Inversor.

En caso de aplicarse la tasa general del 0,6% ó la tasa del 1,2% (operaciones mencionadas en los incisos (ii) y (iii) del primer párrafo de este punto), son computables como pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta y/o de la contribución sobre el capital de las cooperativas, y/o sus respectivos anticipos: a) el 34% del impuesto percibido por las entidades financieras originado en acreditaciones en cuentas bancarias; b) el 17% del impuesto percibido o ingresado en forma propia en los casos de las operaciones gravadas a la tasa del 1,2%, mencionadas precedentemente.

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos Inversores que realicen actividad habitual a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en alguna jurisdicción provincial, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice, los ingresos que se generen por la tenencia (interés o utilidad) o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios, se encontrarán alcanzados por el impuesto, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Las alícuotas del impuesto para las distintas actividades y jurisdicciones varían en cada caso.

II.7. Impuesto de Sellos

Tal como se mencionó anteriormente, es un tributo de carácter local y recae sobre los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, en el ámbito geográfico de una jurisdicción y/o con efectos en ella.

La alícuota, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos, se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. En general, la alícuota promedio asciende al 1 % y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones gravados.

Deberán considerarse las normas de cada una de las distintas jurisdicciones a efectos de considerar la aplicación del impuesto de sellos sobre los actos, contratos y operaciones que se realicen con relación a los Valores Fiduciarios.

En particular y tal como se señaló en el apartado I.7, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la jurisdicción, se encuentran exentos del tributo los actos vinculados con la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones en la jurisdicción.

II.8. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), modificada y complementada recientemente por la Resolución General 3538/2013 (RG 3538) publicada en el Boletín Oficial el 15 de noviembre de 2013. En virtud de estas resoluciones, se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 entró en vigencia el pasado 1 de julio del 2012 y la RG 3538 el día de su publicación en el Boletín Oficial.

La RG 3312 establece dos regímenes de información:

Un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419). La información a suministrar se encuentra detallada en el Anexo II de la RG 33121.y;

Un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

Constitución inicial de fideicomisos.

Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.

Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.

Modificaciones al contrato inicial.

Asignación de beneficios.

Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en fideicomisos (en adelante los “Sujetos”).

Todas las operaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 3312/2012 correrá el plazo ordinario de 10 días hábiles para informarlas.

Con relación a la RG 3538, ésta incorporó dos exigencias nuevas al sistema ya existente de acuerdo a la RG 3312. En primer lugar, dispone que al momento de la registración de Operaciones deberán presentarse electrónicamente sus documentos respaldatorios. Los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encuentran exentos de esta exigencia.

Por último, la RG 3538 establece como obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 1 de enero de 2013 por parte de los Sujetos, la presentación por vía electrónica del contrato

¹ FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS

1. Fideicomisos no financieros:

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad -o país de constitución en el caso de personas jurídicas-, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso de que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Clase o tipo de fideicomiso.

c) Datos identificatorios del/de los bien/es y monto total por entregas de dinero o bienes realizados por los fiduciantes en el período a informar así como el total acumulado al final del período informado, valuados de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Información contable del período informado: fecha de cierre de ejercicio, total del activo, resultado contable, resultado impositivo, asignación de resultados, retenciones y pagos a cuenta a fiduciantes beneficiarios, de corresponder.

2. Fideicomisos financieros.

a) Fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios: Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

De tratarse de sujetos no residentes deberá indicarse la nacionalidad —o país de constitución en el caso de personas jurídicas—, y con relación a su residencia tributaria: país, Número de Identificación Tributaria (NIF) y domicilio.

En caso que posea, la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del sujeto no residente y/o Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del representante legal en el país.

b) Detalle y monto total de activos fideicomitidos.

c) Detalle de la emisión a valores nominales y su composición (valor nominal, tipo y clases de títulos).

d) Valor residual de los títulos valores representativos de deuda y/o sobre los certificados de participación.

constitutivo del fideicomiso informado, así como de las modificaciones que se hubieran hecho a dicho contrato. La fecha de vencimiento especial para esta presentación es el último día hábil del tercer mes posterior a la fecha de vigencia de la RG 3538, es decir, el 28 de febrero de 2014.

II.9. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la Argentina a nivel nacional.

Sin embargo, el 16 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 14.044, que introduce modificaciones al Código Fiscal, incorporando el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, comúnmente conocido como impuesto a la herencia que, según el caso, podría resultar aplicable. Recientemente, dicho impuesto también se incorporó en el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos con similares características.

III. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación (conforme el listado previsto en el artículo 21.7. del Decreto) se consideran que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el preceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarían gravados con los siguientes impuestos: (a) con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 35%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos, y (b) con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

No obstante esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Mediante el Decreto N° 589/2013, publicado el 30/5/2013 en el Boletín Oficial, se eliminó el listado de jurisdicciones de baja o nula tributación que regía desde noviembre de 2000 en el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Este Decreto abandona el sistema de lista negra y lo reemplaza por uno de lista blanca que incluirá a las jurisdicciones o regímenes especiales que se consideran cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, de forma tal que la calificación de una jurisdicción o régimen especial como de baja o nula tributación surgirá por oposición, es decir por no estar incluido en la lista blanca.

El 27/12/2013 La Administración Fiscal de Ingresos Públicos dictó la Resolución General 3576/2013 (BO 31/12/2013) que estableció en su artículo 3° que, a los efectos previstos en los Artículos 8°, 14, 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el tratamiento a otorgar se determinará en función a la condición de cooperador o no cooperador del país con el que se realicen las operaciones, según el listado publicado por la AFIP, vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate.

El listado de jurisdicciones cooperadoras puede ser consultado en la página de AFIP. Actualmente el listado de jurisdicciones cooperadores incluye a los siguientes estados o jurisdicciones: Albania, Alemania, Andorra, Angola, Anguila, Arabia Saudita, Armenia, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Belice, Bermudas, Bolivia, Brasil, Caimán, Canadá, República Checa, Chile, China, Ciudad del Vaticano, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Cuba, Curazao, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Feroe, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Groenlandia, Guatemala, Guernsey (Guernesey), Haití, Grecia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jersey,

Kazajistán, Kenia, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macao, Macedonia, Malta, Isla de Man, Marruecos, Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Montserrat, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Rusia, San Marino, Saint Martin, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Islas Turcas y Caicos, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam y las Islas Vírgenes Británicas.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RG N° 631/14 DE LA CNV Y LA RG 3826/2015 DE LA AFIP SOLICITARÁ A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y EL ART. 5° DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001ANN) Ciudad de Buenos Aires

Tel.: 5556-5700

Fax.: 5556-5701

Fiduciario

Cordial Compañía Financiera S.A.

Reconquista 320

Ciudad de Buenos Aires

Tel.: 4104-9982

Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

Banco Supervielle S.A.

B. Mitre 434, Piso 3° Este

(C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires

Tel.: 4324-8267

Fax.: 4324-8041

Organizador, Administrador General, Administrador Sustituto y Colocador

Agente de Control y Revisión titular: Diego Luis Sisto

Agente de Control y Revisión suplente: Carlos Alberto Pace

miembros de **Price Waterhouse & Co. S.R.L.**

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Bouchard 557, piso 8

Ciudad de Buenos Aires

Auditor Externo y Asesor Impositivo

Marval, O'Farrell & Mairal

Av. L. N. Alem 882, Piso 13°

(1001) Ciudad de Buenos Aires

Asesores Legales de la transacción